



VISTO:

1. El Informe del Partido del Campeonato de Fútbol Femenino Adulta Primera División 2022, de fecha 1 de Octubre de 2022, entre Club Deportes Puerto Montt y Deportes Iquique., emitido por el Árbitro don Jonás Muñoz Santana, quien denuncia lo siguiente:

“Director Técnico de Deportes Puerto Montt Femenino. Señor Sebastián Hernández, estando ubicado en las tribunas del Estadio Chiquihue, entrega instrucciones a su Cuerpo técnico durante el encuentro disputado, para que estos se lo transmitan a sus jugadoras que participaban del encuentro, además durante el entretiempo hace ingreso al sector de los camarines del equipo Deportes Puerto Montt. No estando autorizado para entregar instrucciones por encontrarse con una sanción disciplinaria vigente.”

2. Audiencia del Tribunal de Disciplina, de fecha 11 de octubre de 2022, donde se recibió a don Mathias González Weisser, Director responsable de la rama de Fútbol Femenino del Club Deportes Puerto Montt, sin que se apersonara el denunciado Director Técnico.
3. Que, es de competencia de este Tribunal el conocer y sancionar las infracciones a la ética deportiva, a las Bases de la Competencia y demás cuerpos normativos aplicables que no tuvieren designada expresamente una competencia diversa, conforme lo disponen las Bases del Campeonato Femenino de 2022;
4. Que en conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Código de Procedimientos y Penalidades de la A.N.F.P. “El informe del árbitro goza de presunción de veracidad”



CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, a la audiencia de fecha 11 de octubre de 2022, asistió en representación del Club Deportes Puerto Montt don Mathias González Weisser, Director responsable de la rama de Fútbol Femenino, quien expresó, en cuanto a la denuncia de entregar instrucciones a su cuerpo técnico, que el Director Técnico don Sebastián Hernández si bien se encontraba gritando en las graderías, lo hacía como lo haría cualquier hincha.

Respecto de la denuncia de que el director técnico ingresó en el entretiempo al Camarín de su Club, alega que éste sólo fue a pedir una aspirina por encontrarse con dolor de cabeza, porque era posible que estuviera “coveado”.

SEGUNDO: Que de la revisión de las sanciones aplicadas por este Tribunal, es posible advertir que efectivamente don Sebastián Hernández fue sancionado con la suspensión de una fecha, mediante notificación realizada con fecha 14 de septiembre de 2022, pena que debía ser cumplida en la fecha siguiente, esto es, aquélla disputada el 1 de octubre de 2022.

TERCERO: Que, la carga probatoria, como principio general, recae sobre la parte que ha sostenido una proposición contraria al estado en que se desarrollaron los hechos. En este sentido, no habiéndose acompañado probanza alguna por parte de Club Deportes Puerto Montt, para desvirtuar la denuncia efectuada en el Informe Arbitral, se tendrán por acreditados los hechos indicados por el Árbitro don Jonas Muñoz Santana.

CUARTO: Que, encontrándose acreditado el desacato al fallo emitido con fecha 13 de septiembre 2022, procede aplicar el artículo 67 del Código de Procedimientos y Penalidades de la A.N.F.P. por lo que se sancionará al director técnico, con la suspensión por el doble de la sanción impuesta en dicho fallo.

Asimismo, habiendo participado el entrenador en el juego en cual estaba impedido de actuar, se deberá descontar a Club de Deportes Puerto Montt, el punto ganado en el partido disputado con fecha 1 de octubre de 2022.

POR ESTAS CONSIDERACIONES, SE RESUELVE:

- I. **SUSPENDER** al director técnico don Sebastián Hernández por 2 fechas.
- II. **APLICAR** al Club de Deportes Puerto Montt, la pena de pérdida del punto obtenido en el partido disputado con fecha 1 de octubre de 2022 contra Deportes Iquique.
- III. **NOTIFÍQUESE** a Club Deportes Puerto Montt, a Club de Deportes Iquique y a las autoridades pertinentes.

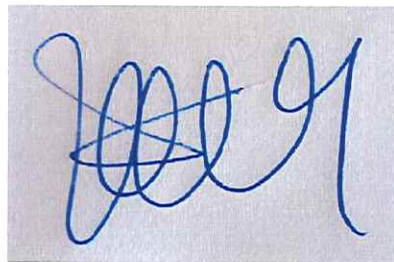
Dictada por el Tribunal de Disciplina, con fecha 19 de octubre de 2022.



DANIELA OLAVE B.
Secretaria



PATRICIA CHACÓN E.
Presidenta



CLAUDIA LLANQUILEF C.
Vocal

